



## Alternativa Sindical de Trabajadores

C/Gran vía 40; 5-1 28013 Madrid  
Tfno.: 915271808, Fax: 915273793

[www.sindicatoAST.org](http://www.sindicatoAST.org)  
[sindicatoast@sindicatoast.org](mailto:sindicatoast@sindicatoast.org)

A/A.: Sra. Alicia Castro Jiménez  
Gerente RRHH DT Centro y S. GG.CC  
Distrito T, Edificio Sur 1, 9ª Pta  
MADRID.

Madrid, 14 de octubre de 2020

Asunto: discriminación y trato de favor.

Muy Sra. mía:

Hemos tenido conocimiento de que la empresa trata de llevar a efecto un movimiento de trabajadores/as de la unidad Integración Mallas Ópticas de la Gerencia Tecn. y Soporte Redes Óptica y Re. del centro de Santo Domingo, en Madrid, a la localidad de Alcobendas, lo que supone Movilidad Geográfica a Iniciativa de la Empresa.

Según hemos sabido, los mandos de la unidad manifestaron a los trabajadores/as que la empresa ya se había puesto en contacto con los sindicatos: CCOO y UGT, para tratar este tema.

También conocemos que la organización CCOO ha realizado la semana pasada una asamblea (telemática) con los posibles afectados para tratar este tema, y que la organización UGT también es concedora de este movimiento dado que ha estado llamando a sus afiliados/as. Sin que la mencionada Movilidad Geográfica se haya comunicado en tiempo y forma al Comité de Empresa, ni al resto de organizaciones que componen dicho Comité.

Estos hechos suponen trato de favor de la empresa a estos sindicatos, promoviendo que tengan una ventaja sindical sobre otras organizaciones. También implica una clara discriminación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras de Madrid.

La empresa está conculcando:

- Derechos fundamentales como el Art. 14 de la Constitución Española: *Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*
- Normas laborales, Art. 17 del Estatuto de los Trabajadores: *No discriminación en las relaciones laborales.*

- Normas sindicales, Art. 12 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical: *Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio en general de actividades sindicales.*

Ante la gravedad de los hechos que le estamos denunciando le exigimos que suspenda y deje sin efecto el mencionado traslado a Alcobendas, dado que está totalmente viciado desde el origen.

Si tiene que crear puestos de trabajo en la localidad de Alcobendas, resuelva los traslados solicitados y anunciados en el Libros de Traslados de este año.

También le exigimos que cumpla con la legislación vigente, en caso contrario nos reservamos las acciones legales oportunas.

Por último, **exigimos el incremento de plantilla** en todas las unidades de la empresa, dada la destrucción masiva de puestos de trabajo que Uds. y sus sindicatos han provocado.

Atentamente



Luis Miguel Busto Mauleón  
Secretario de AST-Telefónica